

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que ordenó subsanar la demanda, esta operadora judicial **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** y dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, **previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.** Asimismo, desde el correo institucional del juzgado, ENVÍESE correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y C/marca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa926c0a29a43e174a8a8280cc221b83f1c92395ff0a03beeb62198c0205c
126

Documento generado en 11/11/2021 06:23:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>